

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO DOCUMENTO TÉCNICO

Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma (Escriba el nombre de la dependencia que liderará el proceso)	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Proyecto de Decreto o Resolución:	<i>“Por el cual se adiciona un literal al artículo 2.2.6.13.2.9.1. de la Subsección 9 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”</i>

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	<p>Durante los años 2010 y 2011 en Colombia se vivió el fenómeno natural de “La Niña” definido por el Decreto Nacional No. 4580 de 2010, como un periodo de lluvias intensas que por esta época superaron los índices históricos máximos, lo que provocó fuertes deslizamientos e inundaciones, dejando a más de 1.614.6761 personas afectadas en todo el país.</p> <p>El 16 y 17 de diciembre de 2010, se generó un deslizamiento que destruyó el casco urbano de Gramalote – Norte de Santander, y se hizo necesaria la evacuación definitiva de la población.</p> <p>Que a raíz del evento, la Administración Municipal ordenó la evacuación total del casco urbano y de algunas viviendas rurales cercanas.</p> <p>El 18 de Noviembre de 2010, en virtud de las facultades consagradas en el Decreto Nacional No. 919 de 1989, “Por el cual se organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y se dictan otras disposiciones”, la Directora de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia expidió la Resolución No. 573 <i>“Por la cual se declara la situación de calamidad pública de carácter nacional en el territorio colombiano y se reconoce afectación en varios sectores de éste”</i>, y se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Norte de Santander, entre otros.</p> <p>Mediante Decreto Nacional No. 4579 del 7 de diciembre de 2010 <i>“Por el cual se declara la situación de desastre nacional en el territorio colombiano”</i>, el Presidente de la República declaró una situación de desastre en todo el territorio nacional, determinando que uno de los lineamientos generales para el manejo de la situación de desastre comprendería diez líneas de acción entre ellas el Ordenamiento Territorial de los Municipios afectados.</p> <p>Así mismo, dicho Decreto tuvo por finalidad asignar recursos para conjurar la situación nacional de desastre, fortalecer los instrumentos de coordinación de las entidades territoriales y en general de contar con todas las prerrogativas a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política Nacional con la finalidad de solucionar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.</p> <p>En la cabecera municipal de Gramalote, al momento de la tragedia, vivían 2.990 habitantes que tuvieron que ser evacuados de emergencia para evitar poner en peligro sus vidas y en el área rural del municipio residían</p>
--	---

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO DOCUMENTO TÉCNICO

3.965 habitantes cuya economía dependía de sus relaciones con la cabecera municipal, derivando su sustento de la venta de los productos de sus actividades agrícolas y pecuarias que eran comercializadas en el casco urbano.

El Gobierno Nacional procedió a adelantar las actuaciones tendientes a la reubicación y reconstrucción del casco urbano del Municipio de Gramalote.

A partir de ese momento, el SGC dio inicio a los trabajos que permitieron reconocer las áreas apropiadas en el municipio para la relocalización del casco urbano, tanto al interior del límite municipal como a sus alrededores, estableciendo técnicamente las condiciones geológicas, geomorfológicas y geotécnicas de la zona en términos de estabilidad.

Con el fin de coordinar todas las acciones técnicas, jurídicas y financieras que ayudarían a conjurar la crisis por la que atravesaba el Municipio de Gramalote, el 8 de abril de 2011 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió el Decreto Nacional 1159 de 2011 *“Por el cual se crea una Comisión Intersectorial para apoyar al Municipio de Gramalote – Departamento de Norte de Santander”*.

Después de efectuarse los estudios técnicos y de conveniencia, se determinó que el lugar más apropiado para construir el nuevo casco urbano es la vereda Miraflores, lugar en el cual se deberán adelantar las obras que permitirán el reasentamiento de la población afectada de esta área urbana del Municipio.

Mediante Ordenanza 002 del 27 de febrero de 2014 expedida por la Asamblea del Norte de Santander, se ordenó el traslado de la cabecera municipal de Gramalote, a la vereda Miraflores de dicho municipio.

El 21 de agosto de 2013, el Fondo Adaptación suscribió con la Cámara de Comercio de Cúcuta, el contrato de consultoría N°165 de 2013 denominado *“Componente de ordenamiento Territorial y Diseño Urbano del Proyecto de Reasentamiento de la Cabecera Municipal de Gramalote”*.

En desarrollo del mencionado contrato, se definió el diseño urbano y se estableció, de acuerdo con el marco legal vigente, el procedimiento para habilitar la localización del nuevo casco urbano en el sector de Miraflores.

Por las anteriores consideraciones, se efectuó una revisión excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial de Gramalote, destinada a permitir la localización de la nueva cabecera municipal. Para tal efecto, la habilitación del suelo requiere la ejecución de todas las obras de infraestructura necesaria para el reasentamiento del casco urbano de Gramalote, con el objeto de generar las áreas útiles que permitan la construcción de viviendas y otros usos urbanos para la población, contemplando la totalidad de las cargas generales y locales del nuevo perímetro urbano.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO DOCUMENTO TÉCNICO

Que el Fondo Adaptación, líder de la implementación del Plan de Reasentamiento de la población habitante de Gramalote, consolidó el registro final de familias habitantes y el inventario de predios y propietarios del antiguo casco urbano del municipio de Gramalote, adoptados mediante Resolución 881 del 18 de noviembre de 2014, modificada mediante la Resolución 871 del 10 de noviembre de 2015.

Con fundamento en lo anterior, el Fondo de Adaptación diseñó el “Plan de Reasentamiento de la población habitante del casco urbano de Gramalote”, el cual fue publicado en la página web del Fondo de Adaptación www.fondoadaptación.gov.co, el día 22 de abril de 2015, en el cual se implementan las medidas de apoyo en los programas de: a) acceso a un hábitat sostenible y seguro, b) reconstrucción del tejido social para una comunidad resiliente, c) desarrollo económico con enfoque regional, integral y sostenible, d) gobernanza y fortalecimiento del gobierno local, e) prevención y mitigación de impactos en la población receptora y f) comunicación efectiva y permanente.

Que la Ley 1523 de 2012, “[p]or la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, en sus artículos 73 a 76, establece los mecanismos para la adquisición de predios o derechos reales cuando se declara una situación de desastre o calamidad pública, que sean indispensables para adelantar el Plan de Acción específico para la recuperación y rehabilitación de la zona afectada.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 156 de la Ley 1753 de 2015, las entidades públicas en el marco de proyectos de reasentamiento por alto riesgo y/o, desastre, podrán adquirir la propiedad, posesión o mejoras de los inmuebles destinados a vivienda ubicados en estas zonas de alto riesgo y/o desastre, por vía de permuta por la solución habitacional ofrecida

En consecuencia, se deben suscribir las escrituras públicas de permuta sobre las viviendas de interés social (VIS) valuadas en 135 SMMLV, y sobre los lotes urbanizados valuados hasta en 59 SMMLV, lo que conlleva la generación de gastos notariales que deben ser asumidos por el Fondo de Adaptación en su totalidad, motivo por el cual se hace necesario que los actos jurídicos que deben adelantarse para la titulación de este proyecto sean declarados exentos, facilitando con ello, el proceso que adelanta el Fondo para garantizar el derecho de vivienda de la población de Gramalote.

Por lo anterior, es preciso para conjurar la situación de desastre, fortalecer los instrumentos de coordinación de las entidades nacionales y territoriales, en tanto la responsabilidad del Estado, no se agota con medidas de orden humanitario, sino que requiere de medidas adicionales para procurar la rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.

De manera, que al haber una avance importante por parte del Gobierno

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DOCUMENTO TÉCNICO

	<p>Nacional en la reconstrucción del municipio, es necesario en este estado de cosas, contribuir en aquellos gastos indispensables para la titulación de los predios, como lo son los derechos notariales que se van a generar con el otorgamiento de escritura pública, copias, demás actos y trámites necesarios para la celebración de la permuta entre el Fondo Adaptación y los beneficiarios del Plan de Reasentamiento de la población de Gramalote, de los derechos de propiedad, posesión o mejoras y las Viviendas de Interés Social –VIS- y lotes urbanizados.</p> <p>Así, al tratarse de una situación excepcional, en la cual la población beneficiaria de la medida, es una población marginada y vulnerable por la tragedia, corresponde adelantar acciones afirmativas en su favor, con la finalidad de solucionar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, esto es, a través de la exención de derechos notariales.</p> <p>Por lo anterior, la Superintendencia de Notariado y Registro, en desarrollo de la iniciativa del Gobierno Nacional, formuló propuesta que facilite el acceso al otorgamiento de escritura pública, copias, demás actos y trámites necesarios para la celebración de la permuta entre el Fondo Adaptación y los beneficiarios del proyecto del Plan de Reasentamiento del Municipio de Gramalote, que les permita a las familias damnificadas acceder a una solución habitacional, en el sentido incluir aquellos, dentro los actos que no causan derecho notarial alguno.</p>
1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.	Numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 218 del Decreto Ley 1260 de 1970.
1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	Artículo 2.2.6.13.2.9.1.de la Subsección 9 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho
1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	Se adiciona el artículo 2.2.6.13.2.9.1.de la Subsección 9 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho
2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	Notarios y familias beneficiarias de la exención propuesta.
3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces	El Decreto es viable jurídicamente, pues no es contrario a la Constitución Política ni la ley.
4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.	El Decreto tiene un impacto económico en la medida que la prestación del servicio notarial se efectuaría a título gratuito y en consecuencia no generaría ningún valor, del cual puede derivar el pago de aportes, recaudos e impuestos, que por disposición legal están destinados a la Administración de Justicia, Fondo Cuenta Especial del Notariado y La Superintendencia de Notariado y Registro. No obstante este impacto, se encuentra que el sector notarial al igual que los diferentes estamentos públicos tienen a su cargo el cumplimiento de una función pública,

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO DOCUMENTO TÉCNICO

	<p>respecto de la cual se deriva una responsabilidad y compromiso social, en la cual debe primar el interés público de toda una población, y ponderar los beneficios que tal medida generaría y en relación con el impacto económico, que para el caso sería mínimo, en la medida que sobre esta población recayó una tragedia de gran magnitud, que en virtud del principio de solidaridad que guía nuestro ordenamiento jurídico, debe ser conjurada y reparada.</p>
<p>5. Disponibilidad presupuestal</p>	<p>No aplica, El Decreto no genera costo alguno para el Estado, los notarios a través de su organización gremial "UCNC" han asumido con recursos propios la adquisición de equipos, software e implementación logística.</p>
<p>6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.</p>	<p>No aplica, El Decreto no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.</p>
<p>7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad previstos en los artículos 2.1.2.1.13 y 2.1.2.1.14 y del presente Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, cuando haya lugar a ello.</p>	<p>Art. 9 - No aplica. El Decreto no requiere consulta, de acuerdo con el artículo 2.1.2.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015</p> <p>Se anexa a la memoria justificativa la constancia de cumplimiento de la obligación de publicidad de este proyecto de decreto y el resultado de la evaluación de las observaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14 Ídem.</p>
<p>8. Cualquier otro aspecto que la entidad remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.</p>	<p>No aplica.</p>
<p>9. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: _____ NO: <u> X </u></p>	
<p>EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1081de 2015: SI <u> X </u> NO _____</p>	